

Nº 4-320



COPIA

del ACTA DE CONSTITUCION DE LA ASOCIACION
CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE; CLUB DE FUTBOL

VIGO, 18 DE Julio

DE 1990

NUM. 1.703

JOSE LUIS ESPINOSA ANTA
NOTARIO

C/. Príncipe, n.º 49 - 1.º

192 200 220

JESUS SARABIA VIDAL
PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES
ADMINISTRADOR DE FINCAS

Gran Vía, 178 - 1.^o Izqda.
Telfs. 202611 - 291015 - 209843
36211 - VIGO

20 de julio de 1.990.

Sr. D. CARLOS VALIÑO

Vicesecretario de la Federación Gallega
de Fútbol- LA CORUÑA

Mi apreciado y distinguido Sr.:

De conformidad con lo hablado con Vd., por SEUR y a su atención, le remito la documentación referente al hoy llamado "C.D. CRECENTENSE C.F.", rogandole una vez más tome con interés este tema.

En cuanto al sello del Club, lo he encargado y aún no me lo hicieron, por lo que no va estampado.

Por otro lado, si falta alguna cosa, ruego me lo solicite a los Tfs. del membrete o al FAX 29 10 15, y sino me hallara en el despacho en ese momento me deje aviso. EN AGOSTO, a los Tfs. de la inscripción del Club, pues el despacho está cerrado por vacaciones judiciales.

Espero poder dedicarme ya a trabajar en la organización y funcionamiento del Club.

Quedo a su entera disposición en todo lo que necesite y queda serie útil, tanto profesional como personalmente.

Agradecido, un saludo,

Fdo: JESUS SARABIA VIDAL.

1864-1865
1865-1866
1866-1867

1867-1868
1868-1869
1869-1870

1870-1871
1871-1872
1872-1873

1873-1874
1874-1875
1875-1876

1876-1877
1877-1878
1878-1879

1879-1880
1880-1881
1881-1882

1882-1883
1883-1884
1884-1885

1885-1886
1886-1887
1887-1888

1888-1889
1889-1890
1890-1891

1891-1892
1892-1893
1893-1894

1894-1895
1895-1896
1896-1897

1897-1898
1898-1899
1899-1900

1900-1901
1901-1902
1902-1903

1903-1904
1904-1905
1905-1906

1906-1907
1907-1908
1908-1909

1909-1910
1910-1911
1911-1912

1912-1913
1913-1914
1914-1915

1915-1916
1916-1917
1917-1918

1918-1919
1919-1920
1920-1921

CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB FUTBOL

(C.D. CRECENTENSE C.F.)

CRECIENTE + PONTEVEDRA

PRESUPUESTO TEMPORADA 1.990 - 91

Presupuesto que formula la Junta Directiva del Club "C.D. CRECENTENTE C.F.", comprensivo de los INGRESOS y GASTOS previstos para la temporada 1.990 - 91, aprobamos en Junta General en esta fecha, y que arroja el siguiente resultado.

I N G R E S O S

Cuotas de socios	350.000.-
Taquillas	230.000.-
Explotación Bar y Sorteos	190.000.-
Publicidad	130.000.-
Subvenciones (Ayto. y Diputación)	500.000.-
Otros Ingresos	<u>200.000.-</u>
T O T A L	1.600.000.-

G A S T O S

Mutualidad jugadores aficionados y juveniles	109.000.-
Arbitrajes	300.000.-
Material deportivo, ambos equipos	290.000.-
Gastos desplazamientos	300.000.-
Entrenadores y jugadores, por gastos	490.000.-
Gastos campo, vestuario, imprevistos, ect.	<u>111.000.-</u>
T O T A L GASTOS	1.600.000.-

RESULTADO: GASTOS IGUAL A INGRESOS.

Este presupuesto es orientativo, pues puede sufrir alteración en el transcurso de la temporada.

Creciente a 13 de Junio de 1.990

Vº Bº

El Presidente

Fdo: JOSE JESUS SARABIA VIDAL

El Secretario

Fdo: FRANCISCO FERNANDEZ ALONSO

CULTURAL DEPORTIVA CLEMENTE CLUB LUTERO

(C.D. CLEMENTE C.F.)

CLEMENTE + BONTEADERY

PRESUPUESTO TEMPORADA 1.000 - 01

Presupuesto da formiga da Junta Directiva del Club "C.D. CLEMENTE C.F.", comprenendo de los INGRESOS y GASTOS brindados para la temporadas 1.000 - 01, abarcando en suces general en esas fechas, a las situaciones siguientes:

INGRESOS

-	320.000-	Gastos de Socio
-	220.000-	Tanques
-	180.000-	Explotación Bar & Salón
-	130.000-	Publicidad
-	200.000-	Sindicaciones (Auto. y Diputación)
-	200.000-	Oficinas y Oficinas
-	1.600.000-	TOTAL

GASTOS

-	100.000-	Mantenimiento Jardines Sistemas y Luminarias
-	300.000-	Aristillaje
-	200.000-	Mantenimiento Depósito, sumpos edificios
-	300.000-	Gastos Reparaciones
-	400.000-	Efectuaciones y Jardinería, Bar, Salón, etc.
-	111.000-	Gastos campo, vestuario, uniformes, etc.
-	1.600.000-	TOTAL DE GASTOS

RESULTADO: GASTOS IGUAL A INGRESOS.

Este presupuesto es orientativo, basa suerte sobre situación en el transcurso de la temporadas.

Greciente a 13 de Junio de 1.000

A. B.

El Secretario

El Presidente

"CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE, CLUB DE FUTBOL"

CRECIENTE (Pontevedra)

EL PRESIDENTE DEL CLUB "C. D. CRECENTENSE, C. F.", JOSE JESUS ARABIA VIDAL, con D.N.I. 35.761.156,

D E C L A R A :

QUE EL REFERIDO CLUB CARECE DE PATRIMONIO FUNDACIONAL, A EXCEPCION DEL VESTUARIO, TALES COMO CAMISETAS, PANTALONES, MEDIAS, BOTAS, CHANDALS, ETC., PARA LOS EQUIPOS DE AFICIONADOS Y JUVENILES, TODO ELLO - POR DONACION, YA QUE LOS INGRESOS PARA SU FUNCIONAMIENTO SON LOS QUE SE EXPRESAN EN SUS ESTATUTOS FUNDACIONALES.

Y PARA QUE CONSTE, FIRMO LA PRESENTE EN CRECIENTE, A CATORCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.



Fdo: JOSE JESUS SARABIA VIDAL

RECORDED IN FIELD BY GENE COOPER AND RON COOPER

(SACRED DANCE)

THE SONG IS TOLD IN THE MUSICAL STYLING OF THE SONG.

INTRODUCTORY SONG.

INTRODUCTORY SONG.

THE SONG IS TOLD IN THE MUSICAL STYLING OF THE SONG.

THE SONG IS TOLD IN THE MUSICAL STYLING OF THE SONG.

THE SONG IS TOLD IN THE MUSICAL STYLING OF THE SONG.

INTRODUCTORY SONG.

THE SONG IS TOLD IN THE MUSICAL STYLING OF THE SONG.

INTRODUCTORY SONG.

INTRODUCTORY SONG.

"CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE, CLUB DE FUTBOL"

M E M O R I A

Ante la necesidad de dotar al Ayuntamiento de Creciente - de una Asociación Deportiva y Cultural, conscientes de que sólo así - se podrá fomentar la cultura y el deporte en su más amplia acepción,- reunidos en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento, el dia 1 del actual, se ha adoptado la decisión de crear la Asociación "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE, CLUB DE FUTBOL", en anagrama o abreviatura "C. D. CRECENTENSE, C.F.", enfocado sobre todo a la fomentación del deporte base y principalmente del futbol, en su categoría de Aficionados y Juveniles, y en su día, si el presupuesto lo permitiera, cadetes, infantiles, etc.

El ánimo que movió a los reunidos, no ha sido otro que, - por un lado, el de no quedar sin la práctica de este deporte, de gran arraigo en todo el municipio como lo demuestran los más de veinte años del Club "Creciente C.F.", hoy en una situación caótica, al menos en - el aspecto federativo y deportivo; por otro, el de buscar una forma de instruir a los niños y jóvenes en una educación sana, tanto cultural - como deportiva, teniéndolos así entretenidos y ocupados y, en la medida de lo posible, alejados de los riesgos que la propia vida y convivencia entrañan para los adolescentes y jóvenes.

Igualmente tiene como objetoforzar la relación entre los distintos pueblos, no ya solo del municipio de Creciente, sino de otros lugares de la provincia con los que, con este motivo, ha de tenerse vinculación obligatoria.

Es también de resaltar que, el futbol o cualquier otro deporte que dentro del Club se organice, sirva de distracción o diversión,

ocio, tanto en los mayores como en los menores, máxime en lugares como Creciente y todo su municipio en los que no existen otros lugares de esparcimiento que los bares.

Por ello, y al no participar el "Creciente C.F." en la competición oficial, los que suscriben crean al club "CULTURAL DEPORTIVA - CRECENTENSE, CLUB DE FUTBOL", en abreviatura o anagrama "C.D. CRECENTENSE, C.F.".

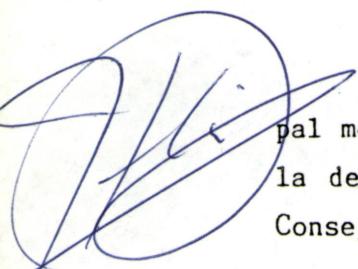
Creciente, a 1 de Junio del 990.

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE, CLUB DE FUTBOL", EN
anagrama o abreviatura "C.D. CRECENTENTE C.F."

CAPITULO I

NORMAS GENERALES


Artículo 1º.- El "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB DE FUTBOL", en anagrama o abreviatura (C.D. CRECENTENSE C.F.), es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.


Artículo 2º.- El C.D. CRECENTENSE C.F. practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estandares a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.


El C.D. CRECENTENSE C.F. practicará, asimismo otras modalidades deportivas a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.


Artículo 3º.- El C.D. CRECENTENSE C.F. se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

in "Meditationes de vita contemplativa" (1522) et "De vita contemplativa" (1527).

Il est intéressant de constater que les deux auteurs ont une vision similaire

I. INTRODUCTION

Le terme "mysticisme" a été employé pour la première fois par le philosophe grec Platon.

Il a été utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

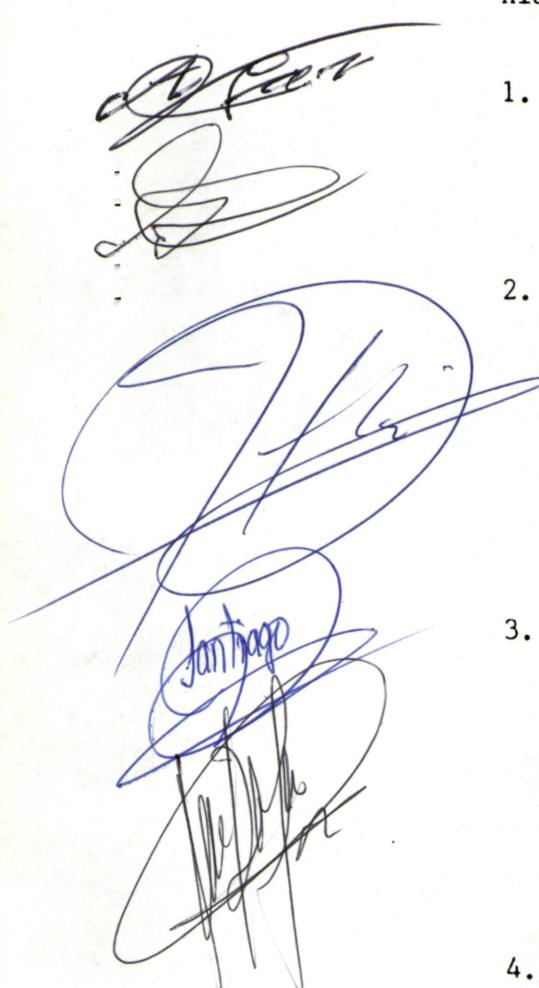
Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

Le terme "mysticisme" a été également utilisé pour décrire les idées et les croyances des philosophes grecs.

- b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales.
- c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.
- d) El C.D. CRECENTENSE C.F. podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- 
1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
 2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número -, el oportuno dictamen económico actuarial.
 3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
 4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en CRECIENTE (Pontevedra) calle de Solis Ruiz (Casa Hermandad), teléfono 666440 - 666314, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

où il est difficile de déterminer si l'assassinat fut commis dans l'intention de faire tomber le régime ou pour empêcher la victoire d'un autre régime.

Il est difficile de déterminer si l'assassinat fut commis dans l'intention de faire tomber le régime ou pour empêcher la victoire d'un autre régime.

Il est difficile de déterminer si l'assassinat fut commis dans l'intention de faire tomber le régime ou pour empêcher la victoire d'un autre régime.

Il est difficile de déterminer si l'assassinat fut commis dans l'intention de faire tomber le régime ou pour empêcher la victoire d'un autre régime.

Il est difficile de déterminer si l'assassinat fut commis dans l'intention de faire tomber le régime ou pour empêcher la victoire d'un autre régime.

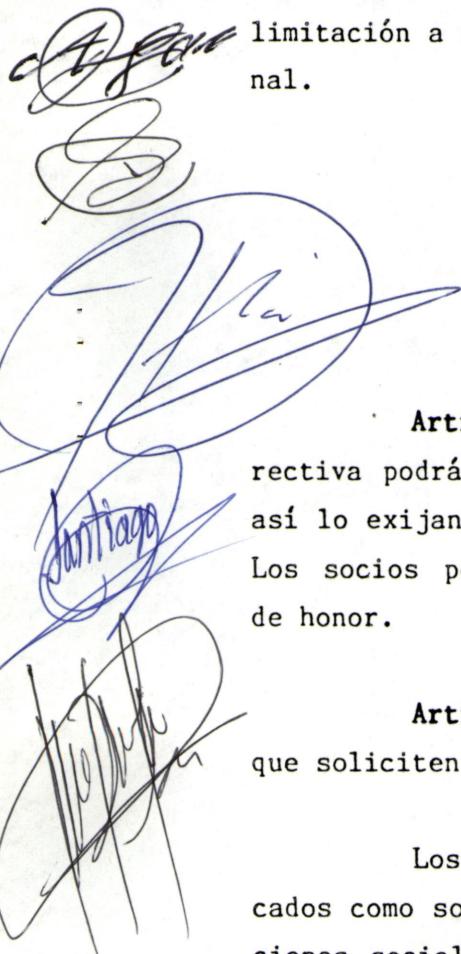
Il est difficile de déterminer si l'assassinat fut commis dans l'intention de faire tomber le régime ou pour empêcher la victoire d'un autre régime.

Il est difficile de déterminer si l'assassinat fut commis dans l'intention de faire tomber le régime ou pour empêcher la victoire d'un autre régime.

Il est difficile de déterminer si l'assassinat fut commis dans l'intention de faire tomber le régime ou pour empêcher la victoire d'un autre régime.

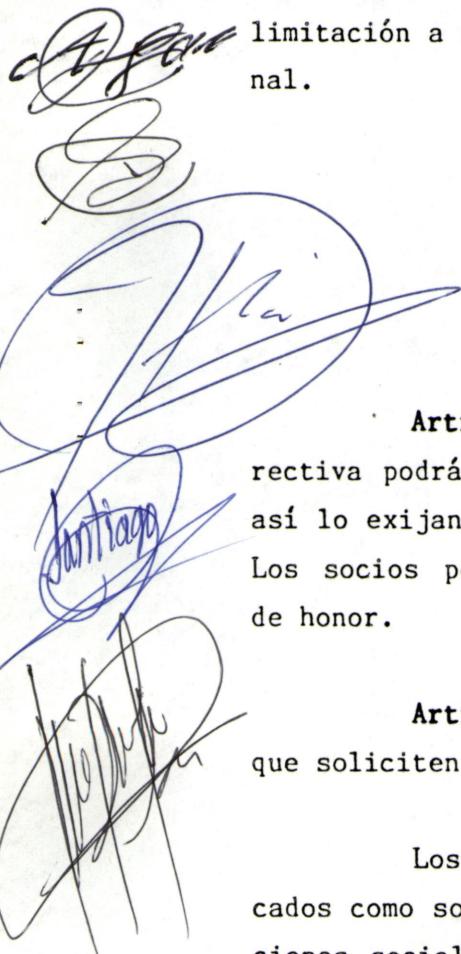
El C.D. CRECENTENSE C.F. también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo Fútbol "CHAN DA RIBEIRA" con todas sus instalaciones y elementos.

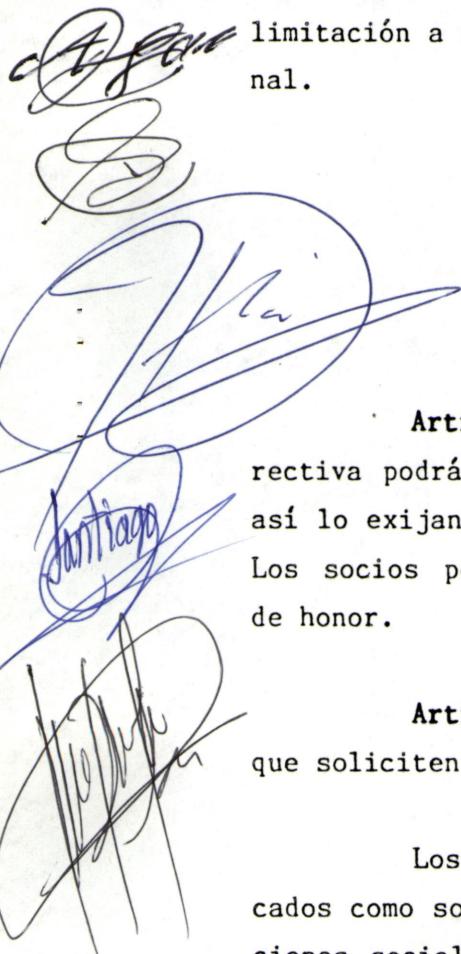
AMBITO TERRITORIAL

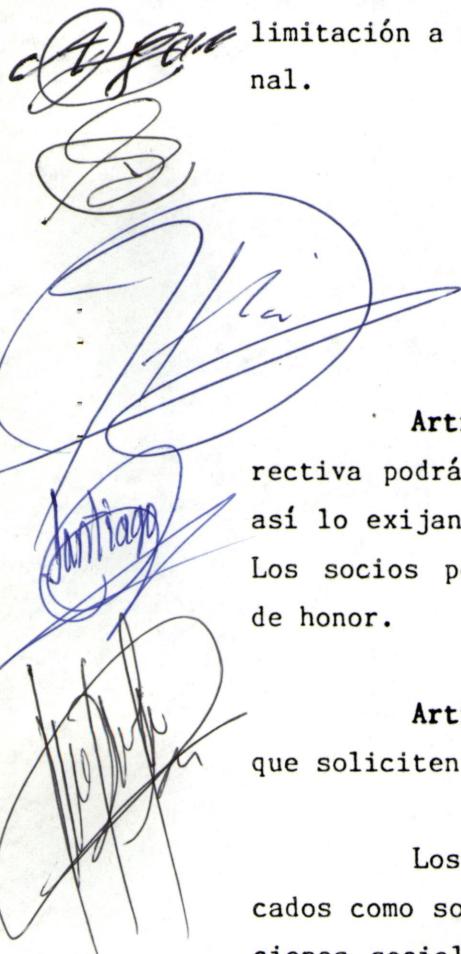

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del C.D. CRECENTENSE C.F. para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES


Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.


Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.


Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

encontrada en la zona de campo. El resultado de la prueba es que el suelo tiene una alta concentración de nitrógeno, con contenido de nitrógeno de 1,2%.

La muestra se tomó en un terreno:

ESTRUCTURA

El suelo no tiene una estructura bien definida, ya que las partículas están dispersas entre sí. La muestra es muy seca y no tiene una buena consistencia. La muestra es de color marrón oscuro y tiene un olor a tierra seca.

PROBLEMAS

Los principales problemas que se presentan en este suelo son la escasez de agua y la falta de nutrientes. El suelo es muy seco y no tiene una buena capacidad para保留水份. Los nutrientes que se encuentran en el suelo son principalmente nitrógeno y fósforo, pero no tienen una buena disponibilidad para las plantas.

Para solucionar estos problemas, se recomienda aplicar fertilizantes y riego adecuado. Los fertilizantes más efectivos para este tipo de suelo son los orgánicos, como la leche de vaca o la guano.

Otro problema importante es la erosión del suelo. El suelo es muy seco y no tiene una buena capacidad para保留水份. Los nutrientes que se encuentran en el suelo son principalmente nitrógeno y fósforo, pero no tienen una buena disponibilidad para las plantas.

Para solucionar este problema, se recomienda aplicar fertilizantes y riego adecuado. Los fertilizantes más efectivos para este tipo de suelo son los orgánicos, como la leche de vaca o la guano.

En conclusión, el suelo que se tomó en la muestra tiene una alta concentración de nitrógeno, con contenido de nitrógeno de 1,2%. La muestra es muy seca y no tiene una buena consistencia. Los nutrientes que se encuentran en el suelo son principalmente nitrógeno y fósforo, pero no tienen una buena disponibilidad para las plantas.

ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

A. S. O. R. O.

... al de aviso que se ha hecho en el año de 1851 en el que se establece la
reducción de la población del país a 150 mil habitantes o equivalente
que es la cifra que se establece en el decreto de 1851.

Y como se establece en el decreto de 1851:

... que se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

Y como se establece en el decreto de 1851:

do nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE, CLUB DE FUTBOL son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.

Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación.

La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor:

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato.
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número.
3. Los cien socios más antiguos.

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes.

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida.

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios.

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones:

que se ha de tener en cuenta es la necesidad de que el resultado sea lo más favorable posible para el comprador, ya que el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene. La compra es una operación que se realiza con el fin de obtener un resultado deseado. El resultado deseado es el resultado que se obtiene al realizar la compra.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

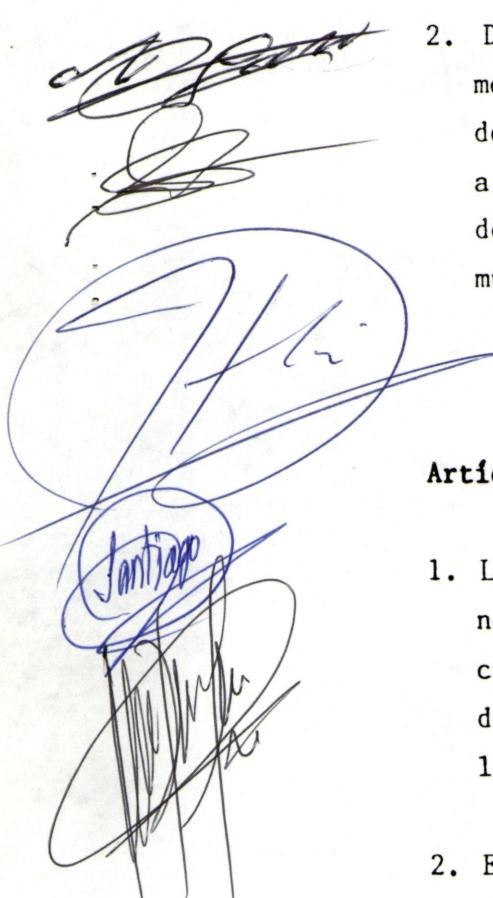
En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

En este sentido, el resultado de la compra es lo que se obtiene.

- 
- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede.
 - b) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
 - c) Proyectos y propuestas de la directiva.
 - d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos.
 - e) Ruegos y preguntas.
2. Deberán celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.-

- 
- 1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas.
 - 2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
 - 3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
 - a) Mantener el orden la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen.

ral cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingresos y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

WANDELNDE KÄRTE DER STÄDTE UND DORFEN DER SCHWEIZ

MIT DEN GRENZEN DER KANTONE UND DER FEDERATION

NEUERTELLER KOMMISSIONS-VERLAG
VON WILHELM H. KÜHNLEIN
IN ZÜRICH
1850.

WANDELNDE KÄRTE DER STÄDTE UND DORFEN DER SCHWEIZ
MIT DEN GRENZEN DER KANTONE UND DER FEDERATION
VON WILHELM H. KÜHNLEIN
IN ZÜRICH
1850.

WANDELNDE KÄRTE DER STÄDTE UND DORFEN DER SCHWEIZ
MIT DEN GRENZEN DER KANTONE UND DER FEDERATION
VON WILHELM H. KÜHNLEIN
IN ZÜRICH
1850.

WANDELNDE KÄRTE DER STÄDTE UND DORFEN DER SCHWEIZ
MIT DEN GRENZEN DER KANTONE UND DER FEDERATION
VON WILHELM H. KÜHNLEIN
IN ZÜRICH
1850.

WANDELNDE KÄRTE DER STÄDTE UND DORFEN DER SCHWEIZ
MIT DEN GRENZEN DER KANTONE UND DER FEDERATION
VON WILHELM H. KÜHNLEIN
IN ZÜRICH
1850.

WANDELNDE KÄRTE DER STÄDTE UND DORFEN DER SCHWEIZ
MIT DEN GRENZEN DER KANTONE UND DER FEDERATION
VON WILHELM H. KÜHNLEIN
IN ZÜRICH
1850.

WANDELNDE KÄRTE DER STÄDTE UND DORFEN DER SCHWEIZ
MIT DEN GRENZEN DER KANTONE UND DER FEDERATION
VON WILHELM H. KÜHNLEIN
IN ZÜRICH
1850.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V

DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

101906. 11

101906. 11
The following is a list of the various species of plants found in the forest, with their common names and descriptions. The list is not complete, but it gives some idea of the flora of the forest.

CITRUS

THE CITRUS FOREST

The following is a list of the various species of plants found in the forest, with their common names and descriptions. The list is not complete, but it gives some idea of the flora of the forest.

The following is a list of the various species of plants found in the forest, with their common names and descriptions. The list is not complete, but it gives some idea of the flora of the forest.

The following is a list of the various species of plants found in the forest, with their common names and descriptions. The list is not complete, but it gives some idea of the flora of the forest.

The following is a list of the various species of plants found in the forest, with their common names and descriptions. The list is not complete, but it gives some idea of the flora of the forest.

CITRUS

CITRUS FOREST

The following is a list of the various species of plants found in the forest, with their common names and descriptions. The list is not complete, but it gives some idea of the flora of the forest.

The following is a list of the various species of plants found in the forest, with their common names and descriptions. The list is not complete, but it gives some idea of the flora of the forest.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.-

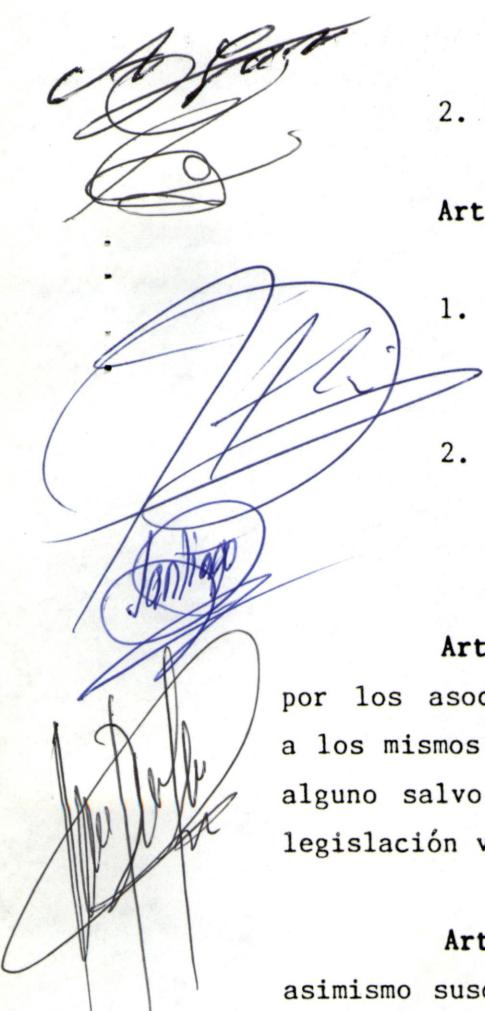
1. El "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB FUTBOL" podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.

2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.


Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derechos especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

11 97 107

16.01.1919

RECEIVED BY LIBRARY SO. CALIFORNIA STATE COLLEGE

DATE 1947 APRIL 1947

LIBRARY

LIBRARY

THESE BOOKS ARE LOANED TO THE STUDENT FOR USE ONLY. THEY ARE NOT TO BE LOST OR DAMAGED. PUNISHMENT WILL BE SEVERE FOR DAMAGE OR LOSS.

RECEIVED FROM LIBRARY

1947 APRIL 19

THIS BOOK IS LOANED TO THE STUDENT FOR USE ONLY. IT IS NOT TO BE LOST OR DAMAGED. PUNISHMENT WILL BE SEVERE FOR DAMAGE OR LOSS.

THIS BOOK IS LOANED TO THE STUDENT FOR USE ONLY. IT IS NOT TO BE LOST OR DAMAGED. PUNISHMENT WILL BE SEVERE FOR DAMAGE OR LOSS.

THIS BOOK IS LOANED TO THE STUDENT FOR USE ONLY. IT IS NOT TO BE LOST OR DAMAGED. PUNISHMENT WILL BE SEVERE FOR DAMAGE OR LOSS.

THIS BOOK IS LOANED TO THE STUDENT FOR USE ONLY. IT IS NOT TO BE LOST OR DAMAGED. PUNISHMENT WILL BE SEVERE FOR DAMAGE OR LOSS.

THIS BOOK IS LOANED TO THE STUDENT FOR USE ONLY. IT IS NOT TO BE LOST OR DAMAGED. PUNISHMENT WILL BE SEVERE FOR DAMAGE OR LOSS.

16.01.1919

Artículo 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35º.- El "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB DE FUTBOL" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelta el "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB DE FUTBOL" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico - deportivas.

P. V. H. [Signature]

J. Santiago

B. G. [Signature]

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACION "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE, CLUB DE FUTBOL", EN
anagrama o abreviatura "C.D. CRECENTENSE C.F."

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1º.- El "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB DE FUTBOL", en anagrama o abreviatura (C.D. CRECENTENSE C.F.), es una Asociación privada con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuyo objetivo exclusivo será el fomento y la práctica de la actividad física y deportiva, sin ánimo de lucro, ajustándose en todo momento, en su funcionamiento, a principios democráticos y estando sometida a las Leyes y Reglamentos Deportivos vigentes, a las disposiciones de la R.F.E.F. y a las Reglas de la F.I.F.A.

Artículo 2º.- El C.D. CRECENTENSE C.F. practicará como principal modalidad deportiva la de fútbol y se afiliará a la Federación Española de Fútbol que someterá estos Estatutos a la aprobación definitiva del Consejo Superior de Deportes.

El C.D. CRECENTENSE C.F. practicará, asimismo otras modalidades deportivas a cuyo fin funcionarán las secciones correspondientes que serán adscritas a las respectivas Federaciones Españolas.

La Junta Directiva podrá acordar la creación de nuevas secciones para la práctica de otras modalidades deportivas, debiendo adscribirse a las correspondientes Federaciones Españolas.

Artículo 3º.- El C.D. CRECENTENSE C.F. se somete al régimen del presupuesto y patrimonio propio con las siguientes limitaciones:

- a) Sólo podrán destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente a la conservación de su objetivo social, y sin que, en ningún caso, pueda repartirse beneficios entre los asociados.

TIMBRE
DEL ESTADO

b) La totalidad de los ingresos se aplicarán al cumplimiento de los fines sociales. 154889203

CLASE 7^a c) Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico-deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de las actividades físicas y deportivas de sus asociados.

d) El C.D. CRECENTENSE C.F. podrá gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que tales operaciones sean autorizadas por mayoría de dos tercios de los socios presentes en Asamblea General Extraordinaria.
2. Que dichos actos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad físico-deportiva que constituya su objetivo social. Para la adecuada justificación de este extremo podrá exigirse - siempre que lo soliciten como mínimo el 5 por 100 de los socios de número -, el oportuno dictamen económico actuarial.
3. Cuando se trate de tomar dinero a préstamo en cuantía superior al 50 por 100 del presupuesto anual o que represente un porcentaje igual del valor del patrimonio, así como en los supuestos de emisión de títulos, se requerirá informe de la Federación Española y aprobación del Consejo Superior de Deportes.
4. En todo caso, el producto obtenido de la enajenación de instalaciones deportivas, o de los terrenos en que se encuentren, se invertirán íntegramente en la construcción o mejora de bienes de la misma naturaleza.

Artículo 4º.- El domicilio social se fija en CRECIENTE (Pontevedra) calle de Solis Ruiz (Casa Hermandad), teléfono 666440 - 666314, y en caso de variación se dará cuenta al Consejo Superior de Deportes, a través de la R.F.E.F.

El C.D. CRECENTENSE C.F. también contará con los siguientes locales e instalaciones propias: Campo Fútbol "CHAN DA RIBEIRA" con todas sus instalaciones y elementos.

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- El ámbito de actuación del C.D. CRECENTENSE C.F. para la práctica y fomento de sus actividades físicas y deportivas coincidirá básicamente con el de su domicilio social, sin que ello suponga una limitación a sus actuaciones, que podrán abarcar todo el territorio nacional.

CAPITULO II

DE LAS CLASES DE SOCIOS, ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6º.- El número de socios será ilimitado. La Junta Directiva podrá suspender, sin embargo, la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o de capacidad física de las instalaciones. Los socios podrán ser de las siguientes clases: de número, juveniles y de honor.

Artículo 7º.- Serán socios de número todos los mayores de edad, que soliciten y satisfagan la cuota de ingreso establecida.

Los menores de dieciocho años, de uno y otro sexo, serán calificados como socios juveniles, teniendo igual derecho al uso de las instalaciones sociales mediante la cuota que fije la Asamblea General y pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la mayoría de edad.

Serán socios de honor aquellas personas a quienes la Junta Directiva confiera tal distinción y tendrán puesto preferente en los actos oficiales del Club.

Para que el socio de un Club pueda ejercitar sus derechos políticos como tal, debe estar inscrito en el censo de aquél, al menos con un año de antigüedad ininterrumpida. En su consecuencia, al inscribirse una persona en un Club, se hará la advertencia formal de que no adquiere aquellos derechos hasta que transcurra dicho término.

ser elegido como Presidente o Directivo de un Club.

Se establece el principio de igualdad de todos los asociados, sin discriminación por razón de raza, sexo, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Artículo 8º.- Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos del Club.
- b) Exigir que la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Ley General de la Cultura Física y del Deporte, normas de desarrollo de la misma y a lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Separarse libremente del Club.
- d) Conocer las actividades de la Asociación y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva, quienes no podrán negarla.
- e) Exponer libremente sus opiniones en el seno del Club.
- f) Ser elector y elegible para los órganos de representación y gobierno del Club, siempre que concurran los requisitos del artículo 7.

Son obligaciones de los socios:

- a) Abonar las cuotas que exija la Junta Directiva, previo acuerdo de la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y promoción del deporte o deportes de la Sociedad.
- c) Acatar cuantas disposiciones dicte la Asamblea General, la Junta Directiva o los miembros de la misma, para el buen gobierno de la Asociación.

Artículo 9º.- Para ser admitido como socio, en cualquiera de sus modalidades, será necesario:

Solicitarlo por escrito dirigido a la Junta Directiva. indican-

do nombre y apellidos, número D.N.I., profesión y dirección.

Satisfacer la cuota de ingreso correspondiente, en su caso.

No haber sido expulsado definitivamente, en virtud de expediente instruido con anterioridad.

Artículo 10º.- La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad propia.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de carácter muy grave, previo expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 11º.- Los órganos de representación, gobierno y administración de la CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE, CLUB DE FUTBOL son la Junta Directiva y la Asamblea General.

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12º.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos sus socios con derecho a voto.

Artículo 13º.- Cuando el número de socios no exceda de dos mil, podrán intervenir todos ellos directamente.

Cuando excedan de dos mil se elegirán un mínimo de treinta y tres representantes por unidad de millar o fracción y de entre ellos por sufragio libre, igual y secreto. Si no se computara dicho porcentaje la diferencia se cubrirá mediante sorteo entre los asociados de cada millar respectivo.



Los socios candidatos a representantes deberán ser presentados con quince días de antelación a la fecha de la elección, debiendo constar su aceptación. 154889204

CLASE La elección de los socios representantes o compromisarios será bianual, y deberán intervenir, por tanto, en todas las Asambleas Generales, tanto ordinarias, como extraordinarias, que se celebren en el período para el que fueron elegidos. No podrán ser elegidos para el siguiente período bianual y su asistencia a las Asambleas Generales será obligatoria.

Artículo 14º.- Formarán parte de las Asambleas Generales de Clubs, además de la Junta Directiva, y como Miembros de Honor: _____

1. Los ex Presidentes que hubieran desempeñado el cargo al menos durante un año ininterrumpido, siempre que no hubieran perdido la condición de socios con posterioridad a su mandato. _____
2. Los cinco socios más antiguos en cualquiera de las categorías de Honor, de Mérito o similares que no hayan perdido la cualidad de socios de número. _____
3. Los cien socios más antiguos. _____

Artículo 15º.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurran a ella presentes la mayoría de los socios con derecho de asistencia. En segunda, cuando asista el 25 por 100 de los socios con derecho de asistencia; y, en tercera y última, cualquiera que sea el número de aquéllos con derecho de asistencia que estén presentes. _____

La convocatoria deberá efectuarse con un mínimo de quince días naturales de antelación a la fecha elegida. _____

Artículo 16º.- La Asamblea General será convocada por el Presidente a iniciativa propia o a petición de la Junta Directiva o del 10 por 100, al menos, de los socios. _____

1. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, al finalizar la temporada deportiva, para tratar de las siguientes cuestiones: _____

- a) Memoria, liquidación del presupuesto, balance del ejercicio, rendición de cuentas y aprobación, si procede. _____
- b) Presupuesto para el ejercicio siguiente. _____
- c) Proyectos y propuestas de la directiva. _____
- d) Proposiciones que formulen los socios y que deberán ir firmadas, al menos, por el 5 por 100 de los mismos. _____
- e) Ruegos y preguntas. _____
2. Deberán celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de Estatutos, autorización para la convocatoria de elección de Presidente y de Junta Directiva, tomar dinero a préstamo, emisión de títulos representativos de deuda o de parte de alicuota patrimonial, enajenación de bienes inmuebles y fijación de las cuotas de los socios. _____

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 17º.-

1. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a cinco ni superior a veinte, al frente de la cual, habrá un Presidente y de la que formarán parte, además de un Secretario y un Tesorero, un vocal por cada una de las secciones deportivas federadas. _____
2. El Presidente y, en su defecto, aquellos otros miembros que determine la Junta Directiva, ostentarán la representación legal del Club, actuarán en su nombre y estarán obligados a ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. _____
3. Correspondrán a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:
- a) Mantener el orden la disciplina en la Sociedad, así como en las competiciones que se organicen. _____
- b) Convocar, por medio de su Presidente, a la Asamblea Gene-

ral cuando lo estime necesario, cumpliendo los acuerdos y decisiones de la misma.

- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como proponer a la Asamblea General las cuotas de ingresos y periódicas que deban satisfacerse.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior, fijando las normas de uso de las instalaciones y las tarifas correspondientes.
- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se creen, el personal administrativo que pueda contratarse, así como organizar las actividades del Club.
- f) Formular inventario y balance anual, así como redactar la Memoria anual de la Sociedad, y en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo del deporte dentro del Club.
- g) Asumir o cumplir los compromisos económicos cuya cuantía no exceda del 20 por 100 del presupuesto del Club, no siendo necesaria la convocatoria de una Asamblea Extraordinaria a tal efecto, sino que estará autorizada para proveer sobre el particular, exclusivamente hasta dicho límite.

Artículo 18º.-

1. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros. En segunda, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de aquéllos y, en todo caso, del Presidente o Vicepresidente que ostente su representación.
2. La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo, a la fecha de celebración.

3. La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

Artículo 19º.-

1. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario del Club, firmará los recibos y autorizará los pagos y llevará los Libros de Contabilidad. En sus funciones podrá ser auxiliado por personal administrativo del Club.

2. Será obligación del Tesorero y subsidiariamente de la Junta Directiva, formalizar, durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados, a través del medio o forma que se considere más oportuno por la Junta Directiva.

3. El Secretario de la Junta Directiva cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos afecten a la marcha administrativa de la Asociación y llevará el Libro de Registro de Asociados y el Libro de Actas.

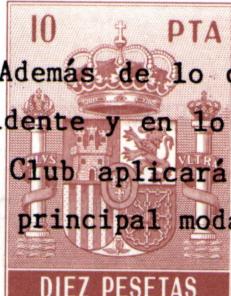
A estos efectos podrá utilizarse los sistemas registrales generalmente aceptados.

DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 20º.- La elección del Presidente y demás cargos directivos del Club, bien en candidatura cerrada o abierta, se llevará a efecto mediante sufragio libre, igual y secreto de todos los socios con derecho a voto.

Las candidaturas para Presidentes de Club o miembros de su Junta Directiva deben ir promovidas, al menos, por un número de socios con derecho a voto equivalente al 10 por 100 de ellos, si lo fueran en número inferior a 10.000, que se incrementará en un 2 por 100 sobre el exceso si aquella cifra fuera superior.

La duración de los cargos serán de cuatro años y todos serán reelegibles.

TIMBRE
DEL ESTADO

Artículo 21º.- Además de lo que establece el Artículo anterior para la elección de Presidente y en lo que se refiere a los representantes o compromisarios, el Club aplicará las normas dictadas a este efecto por la Federación de su principal modalidad deportiva.

CLASE 7^a

DIEZ PESETAS

CAPITULO IV**DEL REGIMEN DOCUMENTAL**

Artículo 22º.- El régimen documental del Club constará de los siguientes libros: de Asociados, de Actas y de Contabilidad.

Artículo 23º.- En el Libro de Registro de Asociados, deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento Nacional de Identidad, profesión y, en su caso, los cargos de representación, gobierno y administración que ejerzan en la Asociación. También se especificarán las fechas de altas, bajas y las de toma de posesión y cese en los cargos aludidos.

Artículo 24º.- En los Libros de Actas, se consignarán las reuniones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas, serán firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

Artículo 25º.- En los Libros de Contabilidad figuran tanto el patrimonio, como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la Asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

CAPITULO V**DE LAS SECCIONES DEPORTIVAS**

Artículo 26º.- Cuando la Junta Directiva acuerde la práctica de una nueva modalidad deportiva creará la Sección correspondiente, que deberá ser afiliada a la Federación que proceda.

Artículo 27º.- Cada Sección Deportiva, se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

CAPITULO VI

DE LA EMISION DE TITULOS DE DEUDA O DE PARTE ALICUOTA PATRIMONIAL

Artículo 28º.-

1. El "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB FUTBOL" podrá emitir títulos de deuda o de parte alicuota patrimonial, si así se decide en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.

2. Los títulos serán nominativos.

Artículo 29º.-

1. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias.
2. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión, y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

Artículo 30.- Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los mismos sin que su posesión implique para aquellos derechos especial alguno salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 31º.- Los títulos de parte alicuota patrimonial serán asimismo suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 32º.- Los títulos de deuda y parte alicuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes tengan la condición de socios, según las condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

CAPITULO VII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 33º.-

1. A los efectos disciplinarios en relación con los asociados, será de aplicación directa - en tanto en cuanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por ésta, un reglamento específico - lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 28 de Marzo sobre Régimen Disciplinario Deportivo.
2. El órgano a quien corresponde la potestad disciplinaria es la Junta Directiva.
3. En todo caso será preceptivo, para imponer cualquier sanción, la instrucción de expediente con audiencia del interesado.

CAPITULO VIII

**REFORMA DE LOS ESTATUTOS
Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD**

Artículo 34º.- Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados, reformados o derogados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de dos tercios.

La reforma de estos Estatutos seguirá, con respecto al Registro de Asociaciones Deportivas, los mismos trámites administrativos que para su aprobación, y en todo caso los establecidos en el Real Decreto sobre clubs y Federaciones.

Artículo 35º.- El "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB DE FUTBOL" se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Junta Directiva, ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por un mínimo de las dos terceras partes de los socios asistentes.

Artículo 36º.- Disuelta el "CULTURAL DEPORTIVA CRECENTENSE CLUB DE FUTBOL" el remanente de su patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución al Consejo Superior de Deportes, Federación y Entidad Territorial correspondiente, que acordará el destino de dichos bienes que deberán ser dedicados al fomento y desarrollo de actividades físico - deportivas.

Artículo 33º.

Notifico que con la presente copia del A.F. se ha cumplido el trámite de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y el Código de Comercio. El Presidente de la Asociación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Santiago de Chile, declara que el escrito es original y contiene la voluntad de los señores don José Luis Espinoza Antía y don Pedro Pablo Gómez Gómez, socios de la Sociedad Anónima de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Santiago de Chile.

ES COPIA de su original. Para los comparecientes - la expido sobre cuatro pliegos de clase séptima - Serie 1F numeros cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos seis, cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil doscientos tres y los dos siguientes correlativos. En Viña, el diecinueve de Julio de mil novecientos noventa. DOY FE



CAPÍTULO III

REHORIA DE LOS ESTATUTOS

Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Derechos devengados

10.000

Fijos, recaudados en el ejercicio social de 1990, en acuerdo al Artículo 34º.

Bases

Números Arancel aplicados

Artículo 35º.

Notifico que con la presente copia del A.F. se ha cumplido el trámite de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y el Código de Comercio. El Presidente de la Asociación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Santiago de Chile, declara que el escrito es original y contiene la voluntad de los señores don José Luis Espinoza Antía y don Pedro Pablo Gómez Gómez, socios de la Sociedad Anónima de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Santiago de Chile.

Artículo 36º.

Notifico que con la presente copia del A.F. se ha cumplido el trámite de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y el Código de Comercio. El Presidente de la Asociación de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Santiago de Chile, declara que el escrito es original y contiene la voluntad de los señores don José Luis Espinoza Antía y don Pedro Pablo Gómez Gómez, socios de la Sociedad Anónima de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Santiago de Chile.



RECORDED - INDEXED

BUREAU

DEPARTMENT OF JUSTICE

